



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosSecretaría de
Integridad Pública

MÓDULO DE CAPACITACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS DE CASOS DE CORRUPCIÓN EN ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Guía para los alumnos



USAID
DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA

Observatorio
de **Integridad**

Contenido

| | |
|--|----|
| PRESENTACIÓN | 4 |
| OBJETIVOS | 5 |
| INTRODUCCIÓN..... | 5 |
| TEMA I: LA CORRUPCIÓN..... | 6 |
| Unidad 2: Tipos de Corrupción | 8 |
| Unidad 3: ¿Qué norma se aplica para realizar denuncias por actos de corrupción en las entidades públicas? | 13 |
| TEMA II: PROCEDIMIENTO DE RECEPCIÓN DE DENUNCIAS..... | 14 |
| Unidad1: ¿Qué es una denuncia? | 14 |
| Unidad 2: ¿A qué llamamos Denuncia de mala fe?..... | 15 |
| Unidad 3: Canales de Denuncia..... | 16 |
| Unidad 4: Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano..... | 18 |
| TEMA III: TRATAMIENTO DE LAS DENUNCIAS EN LA OFICINA DE INTEGRIDAD INSTITUCIONAL O LA QUE HAGA SUS VECES..... | 19 |
| Unidad 1: Oficina de Integridad Institucional o la que haga sus veces.... | 19 |
| Unidad 2: Revisión de la denuncia | 21 |
| Unidad 3: Revisión de sustento y materialidad..... | 23 |
| Unidad 4: Solicitud de subsanación y plazos | 24 |
| Unidad 5: Principio de Reserva de la Información | 24 |
| Unidad 6: Medidas de Protección al denunciante | 26 |
| Unidad 7: Variación de medidas de Protección | 29 |
| TEMA IV: TRATAMIENTO DE LAS DENUNCIAS EN LA SECRETARÍA TÉCNICA .. | 31 |
| Unidad 1: Remisión de copia de la denuncia por actos de corrupción | 31 |
| TEMA V: TRATAMIENTO DE LAS DENUNCIAS ANTE EL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL | 32 |

| | |
|---|----|
| TEMA VI: TRATAMIENTO DE LAS DENUNCIAS ANTE LA PROCURADURÍA PÚBLICA..... | 32 |
| BIBLIOGRAFÍA..... | 34 |
| ANEXOS | 34 |

PRESENTACIÓN

Actualmente no existe un adecuado sistema de denuncias de actos de corrupción, lo que incide en la tramitación de estas, originando que las entidades presenten algunas diferencias en la atención de las denuncias, generando malestar y desconfianza en los ciudadanos que apuestan por denunciar los actos de corrupción, esperando que con ello la entidad tome los correctivos que el caso denunciado y, se sancione a los responsables para desterrar la impunidad.

Las entidades de la administración pública han establecido diferentes procedimientos para presentar y tramitar las denuncias por actos de corrupción, generando en algunos casos procedimientos complejos y sin resultados, incluso se presentan procedimientos que no se ajusta a lo que establece la normativa sobre la materia.

Con el objeto de uniformizar o estandarizar la atención de las denuncias por actos de corrupción en las entidades del sector público, la Secretaría de Integridad de la Presidencia del Consejo de Ministros con el apoyo de la Asociación Civil Transparencia ha elaborado un módulo y materiales de capacitación para funcionarios públicos en el manejo del sistema informático para la atención de denuncias de casos de corrupción.

OBJETIVOS

Los objetivos de este Módulo son los siguientes:

1. Brindar capacitación a los operadores de las oficinas de integridad institucional, o las que hagan sus veces, secretarías técnicas de procedimientos administrativos disciplinarios y órganos de control institucional, sobre el proceso de gestión de denuncias ciudadanas en las entidades públicas y los procedimientos administrativos disciplinarios en casos de corrupción, según legislación vigente de conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo 1327 y su reglamento.
2. Uniformizar la atención de las denuncias por corrupción presentadas ante las entidades públicas de los tres niveles de gobierno.

INTRODUCCIÓN

Visualización del vídeo “¿Cómo afecta la corrupción al desarrollo del país?” elaborado por la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción (CAN).

Enlace: <https://www.youtube.com/watch?v=eT9dUgLOets>

Preguntas para la discusión:

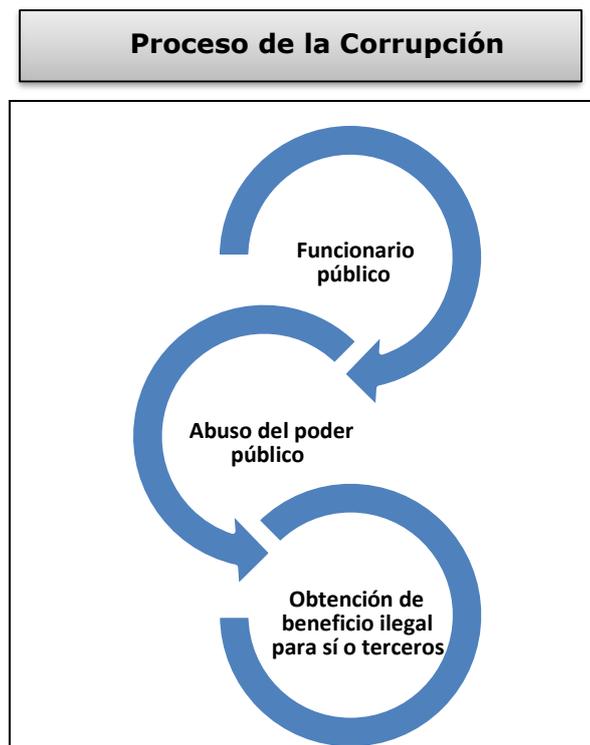
- ¿Cómo afecta la corrupción a la vida de las personas?
- ¿Por qué el Estado necesita de los ciudadanos para hacer frente a la corrupción?

TEMA I: LA CORRUPCIÓN

Unidad 1: Qué es la Corrupción

La Corrupción es **"El mal uso del poder público o privado para obtener un beneficio indebido, económico, no económico o ventaja; directa o indirecta; por agentes públicos, privados o ciudadanos; vulnerando principios y deberes éticos, normas y derechos fundamentales"**.¹

(Comisión de Alto Nivel Anticorrupción- CAN).



La corrupción va más allá de la afectación a los recursos del Estado, ésta atenta y viola los derechos humanos teniendo mayor impacto y consecuencias sobre las personas que pertenecen a grupos vulnerables. Los actos de corrupción conllevan una violación de derechos específicos, tales como el derecho a la salud, la educación, el derecho de acceso a la información pública, entre otros, que sin lugar a dudas afectará la vida de las personas, incluso determinarán el futuro de los niños y adolescentes del país.

¹ Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción aprobado por Decreto Supremo 092-2017-PCM.



Fuente: Diario Correo

¿Quiénes pueden cometer un acto de Corrupción?

Cualquier empleado público, es decir, todo servidor o funcionario que desempeña una función o cargo en una entidad pública, sin distinción de la relación laboral o contractual que mantenga².

Si bien es cierto, los ciudadanos también son pasibles de cometer actos de corrupción, debe quedar claro que el Decreto Legislativo N° 1327, su reglamento y modificaciones es de aplicación para las personas que trabajan en la administración pública.

Pregunta para la discusión: ¿Un personal CAS puede ser denunciado por la comisión de un acto de corrupción?

¿Quién puede denunciar un acto corrupción?

Todo ciudadano puede denunciar los actos de corrupción, en la medida en que estas conductas afectan a la sociedad en su conjunto. En este contexto, es bueno recordar que los empleados públicos que conozcan de la comisión de actos de corrupción tienen una doble obligación de denunciar, como funcionarios y como ciudadanos.

² Artículo 4° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública

Unidad 2: Tipos de Corrupción

Para identificar las prácticas vinculadas a la corrupción podemos mencionar las aproximaciones efectuadas por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito -UNODC (2004) en el documento denominado "United Nations Handbook on Practical - Anticorruption Measures for Prosecutors and Investigators". Este documento contiene una tipología de actos de corrupción, que establece la siguiente conceptualización:

- a) La Gran Corrupción**, suele producirse en las altas esferas del gobierno, implica el abuso del poder que ostentan los funcionarios públicos sobre los recursos del estado a través de una vulneración sistemática de la legalidad, generando inestabilidad económica y desconfianza en la institucionalidad formal del gobierno de turno.

Por ejemplo: El caso Odebrecht, en el que altos funcionarios como ex presidentes y candidatos presidenciales, se han visto involucrados en sonados casos de corrupción, lo que ha conllevado a que muchos hayan perdido su libertad.



Fuente: Web RPP

- b) La Pequeña Corrupción** también llamada "corrupción administrativa", se encuentra vinculada directamente con la prestación de servicios públicos, suele ocurrir en la interacción entre

los funcionarios o servidores públicos y los ciudadanos, suele ser utilizado para agilizar trámites, evitar multas, acceder de manera privilegiada a los servicios públicos, etc.

Por ejemplo: Entregar una coima a un policía para no pagar una multa de tránsito u obtener una cita médica sin hacer cola en un hospital.



Fuente: Web ATV noticias

Preguntas de discusión:

- ¿Es el Perú un país corrupto?
- ¿Somos todos responsables del nivel de corrupción que actualmente existe en el país?

Cuadro descriptivo de tipos de Corrupción

| TIPOS DE CORRUPCIÓN | TIPOS DE CORRUPCIÓN EN EL PERÚ | |
|---------------------------------------|--|--|
| | Ámbito Penal | Ámbito Administrativo |
| Gran corrupción y pequeña corrupción | Peculado doloso, culposo y de uso, Colusión simple y agravada, Malversación de fondos, Tráfico de influencias, Patrocinio ilegal, Enriquecimiento ilícito | Incumplimiento del deber de cautelar los bienes del Estado, Conflicto de intereses |
| Corrupción activa y corrupción pasiva | Cohecho (Cohecho activo genérico y específico, Cohecho activo transnacional, cohecho pasivo propio e impropio, Cohecho pasivo específico y Soborno internacional pasivo) | Abuso de posición personal Ventaja indebida |
| soborno | | |

| | | |
|---------------------------------------|---|---|
| Fraude y Malversación | Malversación, Peculado | Recibir doble remuneración del Estado, Incumplimiento del deber de cautelar los bienes del Estado |
| Extorsión | Concusión | Ventaja Indebida |
| Abuso de funciones | Negociación Incompatible o aprovechamiento indebido del cargo | Abuso de Posición Personal Ventaja Indebida |
| | Cobro indebido | |
| Favoritismo y nepotismo | Tráfico de Influencias | Nepotismo, Conflicto de Intereses |
| Contribuciones políticas inapropiadas | Cohecho | Incumplimiento del deber de imparcialidad |
| | Abuso de Autoridad condicionando ilegalmente la entrega de bienes y servicios | |

Definición de Términos

- a) **Peculado:** Es cuando el funcionario o servidor se apropia, utiliza, en cualquier forma, para sí o para otro, dinero o bienes que se le hayan confiado por razón de su cargo.
- b) **Colusión:** Es la conducta ilícita por la cual el funcionario o servidor que interviene en alguna operación del Estado, concierta con los interesados para defraudarlo.
- c) **Malversación:** Es cuando un funcionario o servidor destina hacia rubros diferentes el dinero o bienes que administra, afectando con ello el servicio o la función encomendada.
- d) **Cohecho:** Implica la entrega de un soborno a una autoridad o funcionario público para que este realice u omita un acto inherente a su cargo.
- e) **Concusión:** Es cuando un funcionario o servidor, abusando de su cargo, obliga o induce a una persona a dar o prometer indebidamente, para sí o para otro, un bien o un beneficio patrimonial.

- f) **Negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo:** Se configura cuando el funcionario o servidor, en forma directa o indirecta o por actos simulados, se interesa indebidamente, en provecho propio o de un tercero, por cualquier contrato u operación en que interviene por razón de su cargo.
- g) **Tráfico de influencias:** Realizada por aquel que invocando o teniendo influencias reales o simuladas, recibe, hace dar o prometer para sí o para un tercero, donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio con el ofrecimiento de interceder ante un funcionario o servidor público que ha de conocer, esté conociendo o haya conocido un caso judicial o administrativo.
- h) **Cobro indebido:** Acontece cuando un funcionario o servidor, abusando de su cargo, exige o hace pagar o entregar contribuciones o emolumentos no debidos o en cantidad que excede a la tarifa legal.
- i) **Enriquecimiento Ilícito:** Es cuando el funcionario o servidor, abusando de su cargo, incrementa ilícitamente su patrimonio respecto de sus ingresos legítimos.
- j) **Patrocinio Ilegal:** Se configura cuando un funcionario o servidor promueve o asesora intereses de particulares ante la Administración Pública.
- k) **Abuso de autoridad condicionado ilegalmente la entrega de bienes y servicios:** Este consiste en el condicionamiento que hace un funcionario o servidor en la distribución de bienes o en la prestación de servicios, correspondientes a programas públicos de apoyo o desarrollo social, con el fin de obtener ventaja política y/o electoral de cualquier tipo para sí o para terceros.
- l) **Nombramiento o aceptación ilegal:** Referente al nombramiento que hace un funcionario o servidor de una persona que no cumple con los requisitos legales para desempeñarse en un determinado cargo.

- m) **Extorsión:** Acto mediante el cual un servidor, aprovechándose de su cargo y bajo la amenaza, sutil o directa, obliga al usuario de un servicio público prestado por la entidad a entregarle también, directa o indirectamente una recompensa.
- n) **Fraude:** Es cualquier acto ilegal caracterizado por aprovechar la posición en el MEF con el objeto de utilizar o aplicar indebidamente los recursos o activos de éste, en forma deliberada para el enriquecimiento personal.
- o) **Soborno:** Es cuando una persona natural o jurídica, entrega directa o indirectamente a un servidor, determinada cantidad de dinero o cualquier otro beneficio, con el propósito de que obtenga una respuesta favorable a un trámite o solicitud, para obtener un beneficio personal o familiar, o favorecer determinada causa u organización.
- p) **Conflicto de Interés:** Es toda situación o evento en que los intereses personales del servidor se encuentran en oposición con los intereses públicos; así como cuando éstos interfieren con los deberes laborales que les competen, o los lleven a actuar en su desempeño por motivaciones diferentes al real cumplimiento de sus responsabilidades.

Caso: Llega una denuncia por el correo a través del cual denuncian que un funcionario de su entidad constantemente utiliza el vehículo oficial de la entidad que tiene asignado por su cargo, para recoger a su hija de la universidad, incluso acude a la playa los sábados con el vehículo. La denuncia acompaña fotos de los hechos relatados.

Pregunta para la discusión: ¿Qué delito estaría cometiendo en el ámbito penal y qué falta administrativa pasible de sanción disciplinaria?

Unidad 3: ¿Qué norma se aplica para realizar denuncias por actos de corrupción en las entidades públicas?

Dentro de nuestro ordenamiento jurídico encontramos el Decreto Legislativo N° 1327, el cual establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe, esta norma tiene por objeto establecer procedimientos y mecanismos para facilitar e incentivar las denuncias realizadas de buena fe y sancionar aquellas denuncias realizadas de mala fe. Asimismo, esta norma contiene medidas de protección para el denunciante para incentivar la denuncia sin temor a las represalias, lo que fomentará que cualquier persona que conozca de la comisión de un acto de corrupción en la Administración Pública pueda denunciarlo, incluso de forma anónima.

A través del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, se establece el procedimiento para la atención de las denuncias por actos de corrupción en la administración pública y las medidas de protección para el denunciante, así como la sanción a las denuncias realizadas de mala fe.

A través del Decreto Supremo N° 002-2020-JUS, se modifica los artículos 2, 3, y 4 y se incorpora el artículo 13 al Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2017-JUS.

Preguntas para orientar la reflexión personal

Para lograr la reflexión de los participantes se realizará el análisis de la lectura "Roba pero Hace Obras" de Luis Felipe Zegarra.

Se plantea una primera pregunta, desde el punto de vista de un servidor:

¿Qué opinan de la visión del autor de la lectura?

TEMA II: PROCEDIMIENTO DE RECEPCIÓN DE DENUNCIAS

Unidad1: ¿Qué es una denuncia?

La denuncia es aquella comunicación verbal, escrita o virtual, individual o colectiva, que da cuenta de un acto de corrupción pasible de ser investigado en sede administrativa y/o penal. Su tramitación ante las entidades de la administración pública es gratuita.

¿Quién puede ser el denunciante?

El Denunciante es toda persona natural o jurídica que, en forma individual o colectiva, pone en conocimiento de la entidad la comisión de un presunto acto de corrupción.

No constituye impedimento para denunciar la nacionalidad, lengua o idioma, sexo, minoría de edad, residencia, la incapacidad legal del denunciante, su internamiento en un centro de readaptación social o de reclusión, escuela, hospital, clínica o, en general, cualquier relación especial de sujeción o dependencia de hecho o derecho a tercera persona.

¿A quién podemos denunciar?

El Denunciado es todo servidor o funcionario de la administración pública, con prescindencia de su régimen laboral, contractual o aquel que mantenga cualquier otra vinculación con el Estado, al que se le atribuye en la denuncia la comisión de un acto de corrupción susceptible de ser investigado en sede administrativa y/o penal.

Unidad 2: ¿A qué llamamos Denuncia de mala fe?

Calificamos como Denuncias de Mala Fe aquellas que se encuentren en los siguientes supuestos:

- a) Aquellas denuncias sobre hechos ya denunciados, siempre que el denunciante, a sabiendas, interponga una denuncia ante la misma instancia sobre los mismos hechos y sujetos denunciados respecto de los cuales haya realizado una denuncia anterior o simultánea.
- b) La denuncia reiterada, se configura cuando el denunciante, a sabiendas, interponga ante la misma instancia una nueva denuncia sobre los mismos hechos y sujetos sobre los que ya se ha emitido una decisión firme.
- c) La denuncia carente de fundamento, cuando se aleguen hechos contrarios a la realidad, a sabiendas de esta situación; o cuando no exista correspondencia entre lo que se imputa y los indicios o pruebas que lo sustentan.
- d) La denuncia falsa se configura cuando se realiza a sabiendas de que los actos de corrupción denunciados no se han cometido o cuando se simulan pruebas o indicios de la comisión de un acto de corrupción.

Caso: El ciudadano Javier Pérez Pérez presenta una denuncia contra un funcionario de un ministerio, de la revisión se aprecia que la denuncia no presenta sustento por lo que la Secretaría Técnica de la entidad, luego de efectuar sus acciones preliminares, determina no ha lugar el inicio de un procedimiento disciplinario, procede al archivamiento de la denuncia con copia a la Secretaría Técnica. Luego de un mes el citado denunciante vuelve a presentar la misma denuncia, se puede considerar esta una denuncia de mala fe.

Unidad 3: Canales de Denuncia

Con el objeto de facilitar la presentación de denuncias por actos de corrupción, las entidades públicas implementarán diversos medios o canales para la recepción de las denuncias por actos de corrupción.

a) Presencial

La persona natural o jurídica solicita una entrevista con un servidor de la Oficina Integridad Institucional o la que haga sus veces, para que tomen su denuncia completando Formulario de denuncia de actos de corrupción.

b) Recepción de la denuncia por la web

Se presentan a través del Portal Web Institucional de la entidad, a través de este medio, se deben seguir las instrucciones y completar los datos solicitados en el formulario virtual, ubicado en el portal institucional de la Entidad.

Las personas podrán presentar su denuncia en el aplicativo informático donde se registra las denuncias anticorrupción recibidas por la Entidad, en ella se podrá realizar el seguimiento de las gestiones efectuadas para su atención y su estado.

c) Recepción de la denuncia por correo

Las denuncias son presentadas a través del correo que señale la entidad para dicho fin. En el correo, se debe adjuntar el formulario establecido para la presentación de denuncias de actos de corrupción, debidamente llenado y con los documentos que sustenten la denuncia.

d) Recepción de la denuncia a través de la línea telefónica Para el caso de las denuncias que se presenten vía telefónica, estas se realizarán a través de la línea gratuita que la entidad implementará, las llamadas serán atendidas por un servidor de la Oficina de Integridad Institucional o la que haga sus veces, este personal

atenderá la denuncia completando la información contenida en el formulario de denuncias de actos de corrupción.

- e) Por medio de documento físico:** Las denuncias se presentarán ante la Oficina de Integridad Institucional o la que haga sus veces. Si la denuncia se presenta a través de la mesa de partes de la entidad, se considera una buena práctica para mantener la reserva de la identidad del denunciante, del denunciado y los hechos denunciados, que al momento de ingresar la denuncia en el Sistema de Trámite Documentario se le asigne el número de expediente, sin consignar el nombre del denunciante, registrándose como una denuncia confidencial.

NOTA: Si por algún motivo una denuncia por actos de corrupción es presentada ante un órgano o funcionario que no tenga la competencia, ésta será derivada en el día a la Oficina de Integridad Institucional o la que haga sus veces manteniendo la

Registro de Datos y asignación de Código Cifrado

¿Qué es el Código Cifrado?

Es un código numérico que se proporciona a través de un aplicativo informático que administra de manera exclusiva la máxima autoridad administrativa de la entidad o la Jefatura de la Oficina de Integridad Institucional de la entidad o la que haga sus veces.

En todos los casos el servidor encargado de recibir la denuncia por cualquiera de los canales debe mantener la reserva de la identidad del denunciante y los hechos denunciados, bajo responsabilidad administrativa.

Caso: Si soy un servidor que trabaja en la Mesa de Partes de una entidad pública y un ciudadano viene a presentar su denuncia de forma física, debo consignar la identidad del denunciante y del denunciado en el Sistema de Trámite Documentario y remitirlo a la Oficina de Integridad, tal como ha ingresado.

Unidad 4: Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano

Tiene como objetivo contar con un sistema de información integrado e interoperable debidamente articulado que facilite el registro, atención, consulta y seguimiento de las denuncias por parte de los denunciantes y las Oficinas de Integridad Institucional o las que hagan sus veces.

Esta plataforma presenta los siguientes objetivos específicos:

- Estandariza los procedimientos de registro, atención y consulta de denuncias.
- Uniformiza los canales de atención de denuncias a cargo de la Oficina de Integridad Institucional o la que haga sus veces.
- Facilita el registro, atención y consulta de las denuncias a través del uso de la Plataforma de interoperabilidad del Estado.
- Garantiza la respuesta oportuna al ciudadano.
- Garantiza la consulta de trazabilidad de la denuncia.
- Facilita mecanismos de colaboración interinstitucional para la gestión de las denuncias.

Consulta: ¿Con la implementación de la Plataforma Digital Única de denuncias del ciudadano, las entidades deberán dejar de utilizar la plataforma digital que estaban utilizando para el ingreso de denuncias por actos de Corrupción?

TEMA III: TRATAMIENTO DE LAS DENUNCIAS EN LA OFICINA DE INTEGRIDAD INSTITUCIONAL O LA QUE HAGA SUS VECES

Unidad 1: Oficina de Integridad Institucional o la que haga sus veces

La Oficina de Integridad Institucional o la que haga sus veces³, es la unidad de la organización que asume regularmente las labores de promoción de la Integridad y ética institucional en la entidad.

La Oficina de Integridad Institucional o la que haga sus veces recibe, traslada y realiza el seguimiento y sistematización de las denuncias por actos de corrupción, otorga las medidas de protección solicitadas por el denunciante y/o testigo, evalúa si la denuncia presentada es de mala fe. Esta Oficina tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Recibir, trasladar, realizar el seguimiento y sistematización de las denuncias por actos de corrupción; así como, de las solicitudes de medidas de protección al denunciante de actos de corrupción, según corresponda.
- 2) Evaluar los hechos y documentos que sustentan las denuncias sobre actos de corrupción; y, en tal sentido, disponer la aplicación de las medidas de protección al denunciante o testigos, según corresponda.
- 3) Evaluar si la denuncia presentada es maliciosa y disponer las medidas correspondientes.
- 4) Trasladar la denuncia y los documentos que la sustentan a la Secretaría Técnica encargada de precalificar las presuntas faltas disciplinarias de la entidad o quien ejerza dicha función conforme a la normativa correspondiente, al Órgano de Control Institucional o al Procurador Público, de ameritarlo.
- 5) Coordinar con la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces de la entidad a la que pertenece el contenido de las

³ Cuando la entidad no cuenta con una Oficina de Integridad Institucional, la función de Integridad recae en la máxima autoridad administrativa, dicha función es delegable.

capacitaciones de personal en materias relacionadas a la probidad en el ejercicio de la función pública.

- 6) Participar y conducir el proceso que conlleva a la aprobación de acciones de integridad y lucha contra la corrupción de su entidad, así como hacer seguimiento a su cumplimiento.
- 7) Apoyar a la máxima autoridad administrativa en la implementación del Sistema de Control Interno; así como a los órganos y unidades orgánicas en la identificación y gestión de riesgos de corrupción.
- 8) Las demás que les sean dispuestas por norma expresa.

Unidad 2: Revisión de la denuncia

Una vez recibida la denuncia, la Oficina de Integridad Institucional o la que haga sus veces, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles, revisa si la misma cumple con los requisitos de admisibilidad⁴ para proceder conforme a sus atribuciones.

Requisitos de la denuncia

La Oficina de Integridad Institucional o la que haga sus veces debe verificar si la denuncia por actos de corrupción presenta los siguientes requisitos:

- a) Nombres y apellidos completos, Documento Nacional de Identidad (DNI), pasaporte o carné de extranjería en caso ser ciudadano extranjero, domicilio; y de ser el caso, número telefónico y/o correo electrónico del denunciante. Si el denunciante fuera una persona jurídica, consignará la Razón Social y el Registro Único de Contribuyentes (RUC) y los datos de quien lo representa.
- b) Los actos materia de denuncia deben ser expuestos en forma detallada y coherente, incluyendo, de conocerse, la identificación de los autores de los hechos denunciados, y el lugar donde acontece el acto de corrupción, se puede acompañar documentación en original o copia, que le dé sustento. De no contar con documentación u otros medios que acrediten la comisión del acto de corrupción, se puede indicar el lugar en el que se puede ubicar la información materia de la denuncia, a efectos de que se incorpore en el expediente de la denuncia.
- c) Los actos materia de denuncia deben ser referidos a acciones u omisiones que revelen hechos arbitrarios o ilegales, los cuales no deben ser materia de proceso judicial o administrativo en trámite,

⁴ Artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1327

tampoco que versen sobre hechos que fueron objeto de sentencia judicial consentida o ejecutoriada.

- d) El compromiso del denunciante de permanecer a disposición de la entidad, a fin de brindar las aclaraciones que hagan falta o proveer mayor información sobre las irregularidades motivo de la denuncia.
- e) Lugar y fecha en la que se realiza la denuncia.
- f) La firma o huella digital en caso de no saber firmar o estar impedido de hacerlo.
- g) La denuncia anónima no requiere que cumpla con los requisitos a), d) y f).

Unidad 3: Revisión de sustento y materialidad

La Oficina de Integridad Institucional o la que haga sus veces debe verificar que la denuncia presente una narración lógica de hechos, así como se consigne el nombre o cargo de la persona denunciada⁵, sin que ello signifique evaluar o calificar la denuncia. En caso se advierta la omisión de este requisito, la Oficina de Integridad Institucional o la máxima autoridad administrativa de la entidad puede trasladar la denuncia a la Secretaría Técnica encargada de precalificar las presuntas faltas disciplinarias o quien ejerza dicha función conforme a la normativa correspondiente.

Una vez verificado el cumplimiento de todos los requisitos del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1327, la Oficina de Integridad Institucional o la que haga sus veces evalúa el requerimiento de protección tomando en cuenta las pautas previstas para acceder a la protección solicitada, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles. Cumplido el plazo, se deriva la denuncia a la Secretaría Técnica encargada de precalificar las presuntas faltas disciplinarias o quien ejerza dicha función.

Si la denuncia involucra a alguno de los integrantes de la Oficina de Integridad Institucional de la entidad o del despacho de la máxima autoridad administrativa, es decir la Secretaría General, que tiene la competencia para recibir denuncias por actos de corrupción y otorgar medidas de protección, la denuncia es derivada al titular de la entidad. En este supuesto, esta autoridad tiene que otorgar el código cifrado y guardar la reserva de la denuncia, aplicando el trámite correspondiente para el otorgamiento de las medidas de protección al denunciante.

⁵ inciso 2° del numeral 7.1 del artículo 7 del Decreto Legislativo 1327

Unidad 4: Solicitud de subsanación y plazos

Si de la revisión de la denuncia se establece que ésta no cumple con los requisitos para su admisión, se solicitará al denunciante que subsane la omisión comunicada dentro de un plazo de tres (3) días hábiles siguiente de notificado el requerimiento de subsanación.

Sí, el denunciante pese a estar debidamente notificado, no subsana la denuncia en el plazo indicado, se asume que ha desistido de su solicitud de medida de protección, procediendo a su archivamiento. No obstante, lo señalado, si de la revisión se aprecia que existe materialidad y relevancia en los hechos denunciados, se derivará la denuncia a la Secretaría Técnica para su atención.

Unidad 5: Principio de Reserva de la Información

Este principio garantiza la absoluta reserva de la información concerniente a la identidad del denunciante, la materia de la denuncia y a las actuaciones derivadas de la misma. Cualquier infracción a esta reserva es sancionada como una falta administrativa disciplinaria.

En aplicación de este principio no puede ser de conocimiento público, a través de una solicitud de acceso a la información pública, cualquier aspecto referido a la denuncia y a la solicitud de protección al denunciante, por tener el carácter de confidencial.

Los servidores que intervengan en cualquier estado del trámite de evaluación de la denuncia que contenga una solicitud de medidas de protección, están prohibidos de divulgar cualquier dato o información. Se presume la reserva de la identidad, salvo que se señale lo contrario de manera expresa.

La identidad del denunciante también se protege durante el Proceso Administrativo Disciplinario que se inicie como consecuencia de la denuncia. La Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Disciplinario, así como las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario o quienes ejerzan dichas funciones conforme a la normativa

correspondiente; el Órgano de Control Institucional y la Procuraduría Pública de la entidad proceden de oficio respecto de la protección de la identidad del denunciante, independientemente de que los hechos y/o conductas generen suficiente convicción respecto de la ocurrencia de una falta disciplinaria.

Ni siquiera el Titular de la entidad, ni las personas vinculadas en la denuncia, ni ninguna persona de la institución están facultados a solicitar información acerca de la identidad de un denunciante, del contenido de la denuncia o de la solicitud de protección formulada. De presentarse esta situación, el titular de la Oficina de Integridad Institucional o la que haga sus veces, debe negarse formalmente a acceder al pedido y poner este hecho en conocimiento del Órgano de Control Institucional de la entidad; si este depende presupuestariamente de la entidad, al Jefe de la Contraloría Regional, para que proceda conforme a sus atribuciones.

Las entidades deben disponer, mediante directivas internas, las formas procedimentales para que las solicitudes de protección al denunciante y las denuncias formuladas, sean presentadas directamente a la Oficina de Integridad Institucional o máxima autoridad administrativa de la entidad, a efectos de garantizar el principio de reserva.

Unidad 6: Medidas de Protección al denunciante

Es el conjunto de medidas dispuestas por la autoridad administrativa competente, orientadas a proteger el ejercicio de los derechos personales o laborales de los denunciantes y los testigos de actos de corrupción, en cuanto le fuere aplicable. Su aplicación depende de las circunstancias y condiciones de vulnerabilidad evaluadas por la autoridad competente.

¿A quién se aplica las medidas de protección?

Las medidas de protección se aplican al denunciante o al testigo de un acto de corrupción, tienen por finalidad garantizar el ejercicio de sus derechos personales o laborales.

Las medidas de protección deben ser requeridas por el denunciante al momento de presentar la denuncia, también pueden ser solicitadas durante el trámite de un procedimiento administrativo disciplinario, en este caso la Secretaría Técnica remite la solicitud para la calificación de la Oficina de Integridad Institucional o la que haga sus veces.

La Oficina de Integridad Institucional o la que haga sus veces garantiza que las medidas de protección se extiendan mientras duren los trámites de la denuncia presentada, incluso con posterioridad a la sanción de la falta. Asimismo, se puede extender a personas distintas al denunciante, si las circunstancias del caso lo justifican.

El denunciante puede solicitar las siguientes medidas de protección:

1. **Reserva de identidad:** La entidad otorga al denunciante un código cifrado para la reserva de su identidad.
2. **Medidas de protección laboral:** La entidad asegurará que no exista represalias o un mal ambiente de trabajo para el denunciante a través de las siguientes medidas:
 - a) Traslado temporal del denunciante o denunciado a otra unidad orgánica, sin afectar sus condiciones laborales o de servicio, ni

el nivel del puesto. Esta medida procede cuando las pruebas presentadas son contundentes.

- b) La renovación de la relación laboral y/o contractual debido a una anunciada no renovación como represalia por la denuncia realizada.
- c) Exoneración de la obligación de asistir al centro de labores de la persona denunciada, en tanto su presencia constituya un riesgo cierto e inminente para la determinación de los hechos materia de denuncia, en tanto dure la investigación. Esta medida procede cuando las pruebas presentadas son contundentes.
- d) Cualquier otra medida que resulte conveniente a fin de proteger al denunciante.

La Oficina de Integridad Institucional o la que haga sus veces, tiene un plazo de cinco (5) días hábiles para evaluar y decidir el otorgamiento de la medida de protección solicitada por el denunciante u otras que decida de oficio. Si las medidas de protección solicitadas son de tipo laboral, se solicitará a la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces emitir un informe de viabilidad operativa, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles de requerido.

El plazo máximo para otorgar las medidas de protección es de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la presentación de la denuncia.

La extensión del otorgamiento de medidas de protección a personas distintas al denunciante, es evaluada por la Oficina de Integridad Institucional o la que haga sus veces, motivando su decisión en el acto resolutorio que corresponda.

3. **Otras medidas de protección:** La denuncia presentada por un postor o contratista no debe perjudicar su posición como postor en el proceso de contratación en el que participa o su posición en la relación contractual establecida con la entidad. Tampoco debe perjudicarlo en

futuros procesos en los que participe. Se debe tener en consideración las siguientes condiciones:

- a) Que existan los suficientes indicios razonables sobre la comisión de los hechos denunciados.
- b) Que la condición o cargo del denunciado sea determinante para la selección o contratación bajo investigación.
- c) Que existan indicios razonables de que el denunciado ha tomado conocimiento de la denuncia y pueda tomar represalias dentro del proceso de selección.

Si la denuncia se dirige contra servidores que tengan a su cargo un proceso de contratación en el que participa el denunciante, este podrá solicitar el apartamiento de los servidores denunciados. La interposición de una denuncia no servirá en ningún caso para paralizar un proceso de contratación del estado.

¿Qué se debe tener en consideración para el otorgamiento de una medida de protección?

Para el otorgamiento de una medida de protección, la Oficina de Integridad Institucional o la que haga sus veces debe tener en cuenta las siguientes pautas:

Trascendencia: Cuando su no aplicación suponga un riesgo o peligro cierto e inminente a los derechos del denunciante.

Gravedad: Se tendrá en consideración el grado de posible afectación al normal y correcto funcionamiento de la entidad por el acto de corrupción denunciado.

Verosimilitud: Se tomará en cuenta el grado de certeza de la ocurrencia de los hechos denunciados.

Unidad 7: Variación de medidas de Protección

La Oficina de Integridad Institucional o la que haga sus veces puede variar o suspender las medidas de protección dispuestas en mérito de la denuncia formulada, previa solicitud de la persona protegida o de oficio, en caso existan hechos que así lo ameriten.

la Oficina de Integridad Institucional o la que haga sus veces, comunicará por escrito a la persona protegida, la intención de variar las medidas de protección otorgadas, a efectos de que esta exprese su conformidad o no con la decisión y formule sus alegaciones en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles.

La comunicación a la persona protegida debe contener la descripción de la medida que se pretende variar, las medidas que se debe aplicar en reemplazo y las razones que fundamentan el cambio.

La Oficina de Integridad Institucional o la que haga sus veces debe motivar su decisión, pronunciándose sobre cada una de las alegaciones formuladas por la persona interesada, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles de vencido el plazo para la formulación de alegaciones.

La Oficina de Integridad Institucional o la que haga sus veces, debe requerir opinión sobre la viabilidad de las medidas de reemplazo a la Oficina de Recursos Humanos.

Las personas protegidas tienen las siguientes obligaciones:

- Cooperar en las diligencias que sean necesarias, sin que ello ponga en riesgo la identidad protegida.
- Mantener un comportamiento adecuado que preserve la eficacia de las medidas de protección otorgadas, asegurando su propia integridad y seguridad.

- Salvaguardar la confidencialidad de las operaciones y condiciones que se den con las medidas de protección, incluso cuando cesen las mismas.
- Reafirmar la veracidad de los términos de su denuncia en cualquier estado del procedimiento.
- Permitir y facilitar cualquier investigación contra su persona, si la naturaleza de los hechos investigados así lo requieran.
- Otras que disponga la Oficina de Integridad Institucional o la que haga sus veces, según corresponda.

El incumplimiento de las obligaciones a las que está sujeto el denunciante, acarrea la suspensión de las medidas de protección otorgadas, sin perjuicio de las acciones de naturaleza administrativa u otras a que hubiera lugar.

Para efectos de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que corresponda por el incumplimiento de las obligaciones de acuerdo a lo antes descrito, la Oficina de Integridad Institucional o la que haga sus veces, es la encargada de remitir los actuados al Procurador Público de la entidad para que proceda según sus atribuciones, así como a la Secretaria Técnica encargada de precalificar las presuntas faltas disciplinarias.

Pregunta: La Oficina de Integridad Institucional identifica una denuncia presentada con un nombre falso y un número de DNI inexistente, lo que se ha corroborado al sacar un reporte de consultas en línea de la RENIEC, pero al solicitar información sobre los hechos denunciados se evidencia que existen indicios de la comisión de un acto de corrupción, debemos admitir la denuncia?

TEMA IV: TRATAMIENTO DE LAS DENUNCIAS EN LA SECRETARÍA TÉCNICA

Si de la revisión de la denuncia se evidencia indicios de la comisión de faltas administrativas disciplinarias se remitirá una copia a la Secretaría Técnica de los procedimientos administrativos disciplinarios de la entidad para que proceda de acuerdo a sus atribuciones.

Unidad 1: Remisión de copia de la denuncia por actos de corrupción

La Oficina de Integridad Institucional o la que haga sus veces remitirá copia de la denuncia a la Secretaría Técnica de la entidad de forma reservada, siendo una buena práctica derivarla en un sobre cerrado en el que no evidencie el nombre del denunciante, del denunciado o el relato de los hechos denunciados.

1. Reserva de la información

La Secretaría Técnica de los procedimientos administrativos disciplinarios de la entidad debe guardar reserva de la denuncia recepcionada.

El Denunciante no forma parte del procedimiento administrativo disciplinario, procedimiento administrativo funcional o proceso penal que pueda generar su denuncia, por ello solo podrá hacerle seguimiento al estado de su denuncia a través de la plataforma de denuncias.

2. Evaluación de la denuncia

La Secretaría Técnica de los procedimientos administrativos disciplinarios de la entidad analizará la denuncia remitida por la Oficina de Integridad Institucional o la que haga sus veces, siendo su función realizar las investigaciones que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de la responsabilidad administrativa si fuera el

caso a través del informe de pre-calificación de la denuncia que dispone el acto de inicio de del procedimiento administrativo disciplinario.

TEMA V: TRATAMIENTO DE LAS DENUNCIAS ANTE EL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Si de la revisión de los hechos denunciados se establece que estos constituyen una indebida o ineficiente gestión y/o utilización de los recursos y bienes del Estado, la Oficina de Integridad Institucional o la que haga sus veces remitirá copia de la denuncia al Órgano de Control Institucional de forma reservada, siendo una buena práctica derivarla en un sobre cerrado en el que no evidencie el nombre del denunciante, del denunciado o el relato de los hechos denunciados.

El Órgano de Control Institucional de la entidad evaluará los hechos denunciados y realizará las acciones que corresponda de acuerdo a sus atribuciones.

TEMA VI: TRATAMIENTO DE LAS DENUNCIAS ANTE LA PROCURADURÍA PÚBLICA

Si de la revisión de los hechos denunciados se establece que estos constituyen una presunta infracción a la norma penal encontrándonos ante posibles delitos, la Oficina de Integridad Institucional o la que haga sus veces remitirá copia de la denuncia a Procuraduría Pública de la entidad de forma reservada, siendo una buena práctica derivarla en un sobre cerrado en el que no evidencie el nombre del denunciante, del denunciado o el relato de los hechos denunciados.

El Código Penal peruano, en el Capítulo II Delitos cometidos por funcionarios públicos, Título XVIII Delitos contra la Administración Pública, del Libro II Parte Especial – Delitos, sanciona conductas que constituyen actos de corrupción.

Procuraduría Pública de la entidad evaluará los hechos comunicados y realizará la denuncia penal que corresponda de acuerdo a sus atribuciones.

NOTA: El Órgano de Control Institucional y la Procuraduría Pública de la entidad pueden de oficio proceder a brindar protección de la identidad del denunciante, con la finalidad de no entorpecer el proceso de investigación.

Cierre de la capacitación

Trabajo grupal.

BIBLIOGRAFÍA

- CAN (2013). Manual del Denunciante. Lima.
- Defensoría del Pueblo (2013) 2da edición. No Callar, Guía Práctica para la denuncia ciudadana contra actos de corrupción y otras faltas contra la ética pública.
- Poder Ejecutivo (2017). Decreto Legislativo N° 1327, Decreto Legislativo que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.
- Poder Ejecutivo (2017). Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2017-JUS.
- Poder Ejecutivo (2020). Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327 que establece medidas de protección al denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe DECRETO SUPREMO N° 002-2020-JUS

ANEXOS

Anexo 1: Decreto Legislativo N° 1327, Decreto Legislativo que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.

Anexo 2: Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2017-JUS.

Anexo 3: Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327 que establece medidas de protección al denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe DECRETO SUPREMO N° 002-2020-JUS

Anexo 4: Lectura "Roba pero Hace Obras" de Luis Felipe Zegarra.

MÓDULO DE CAPACITACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS DE CASOS DE CORRUPCIÓN EN ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

El presente “Módulo de Capacitación para la atención de denuncias de casos de corrupción en entidades de la Administración Pública”, es un documento elaborado en el marco del Proyecto “Compromiso ciudadano para una reconstrucción transparente”, desarrollado por la Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros y la Asociación Civil Transparencia, gracias a la generosa contribución del pueblo de los Estados Unidos de América, a través de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID). Los puntos de vista expresados en este documento no reflejan necesariamente los de USAID ni los del Gobierno de los Estados Unidos.



USAID
DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Observatorio
de Integridad